



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2019-00702-00

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

No se accede a la solicitud formulada por el accionante el pasado 1° de junio (fl. 757), en procura de «*dejar sin efectos el auto de 23 de marzo de 2021*», puesto que cualquier divergencia sobre el particular debió cuestionarse con el uso de los medios de impugnación establecidos por el ordenamiento adjetivo; sin embargo, notificado ese proveído el 24 de marzo de la anualidad que avanza (fl. 755), el peticionario guardó silencio dentro del término de ejecutoria, lo que generó la firmeza de dicho pronunciamiento.

De igual forma, la revisión del expediente torna improcedente la petición accesoria encaminada a que «*se ordene la notificación del auto de 22 de febrero de 2021*», gestión que se realizó mediante anotación en estado de 23 de febrero de 2021 (fl. 752 vto.), de conformidad con lo previsto por el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: BC184D5C62E7A89E29BD21C1FA3429E5110E66975C2079AF65F0DEB3A36E9DD7

Documento generado en 2021-08-03